



15725663

# República de Panamá

## INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

### CONTRATO DE COMPRA DE ATÚN EN TROZO O LOMO CONTRATO FF-063-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, entidad oficial creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis-setecientos tres-setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, en atención a la delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario según Resolución **No. OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **GRUPO ROE, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio ciento cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta mil seiscientos dos (**155740602**) de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, representada en este acto por **SAMIR ALEXANDER ESTURAIN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ochocientos veintiocho mil cuarenta y ocho (**8-828-1048**), en su condición de representante legal, ambos, sociedad y representante con domicilio en urbanización marbella, calle Avenida Balboa, edificio Bay mall, oficina 201, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, y quienes se les han reconocido plena capacidad para actuar, convienen en suscribir el presente Contrato para **“LA COMPRA DE ATÚN EN TROZO O LOMO”**, sujetos a los términos descritos según el acto de invitación a Proponentes **N°IP-FF-047-2024 de 11 de septiembre de 2024** y la Resolución de Adjudicación **N°DG-DAL-195-2024 de 20 de septiembre de 2024**, expedida por el director del Instituto de Mercadeo Agropecuario, en aras de poder abastecer las bodegas institucionales en desarrollo del Programa de Solidaridad Alimentaria y sus diferentes componentes, Programa creado a partir de la Resolución de Gabinete N°24 de 22 de octubre de 2007 (tal cual quedó modificada por la Resolución N°20 de 2 de febrero de 2022), y para cuyo manejo se definió un **FIDEICOMISO** a través de Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007, que se encuentra reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N° 8 del 25 de marzo de 2022, sujetos a las siguientes cláusulas y términos dispositivos:

  
**INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**  
**Nilo Murillo Robles**  
Director General  
6-703-790



**CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.** A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA**, un total de doscientos ochenta y dos mil setecientos setenta y seis (282,776) unidades de atún en trozo o lomo, en presentación de ciento setenta gramos (170 g), de la marca **MARINA AZUL**.

De manera extraordinaria, podrá **EL CONTRATISTA** entregar una marca distinta del producto ofertado, siempre que el producto sustituto cumpla con las características y especificaciones técnicas mínimas y requerimientos especiales contenidos en el acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-047-2024** de 11 de septiembre de 2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato.** **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-195-2024** de 20 de septiembre de 2024;
3. La Carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes **N° IP-FF-047-2024** de 11 de septiembre de 2024; y
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

**CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones.** **LAS PARTES** acuerdan las siguientes condiciones y términos:

1. Trozo o lomo, debe ser siempre de buena calidad y clasificarse en lotes de calidad homogéneas en base al tamaño de las piezas, color y textura.
2. El olor, sabor y color característico del producto, deberá estar exento de cualquier olor, sabor y color extraño por descomposición química, microbiológica o como resultado de deficiencia del procedimiento.
3. Textura suave o flexible, pero firme.
4. Selladas herméticamente al vacío, adecuadamente y por tratamiento térmico evitando su alteración.
5. Masa drenada mínimo 120 g de 170 g.
6. Etiquetado bajo su marca comercial, empaques nuevos cumpliendo con el Codex Alimentarius, país de origen, permiso sanitario, número de registro de APA (si aplica), contenido neto y de drenado, fecha de empaque y fecha de vencimiento.
7. Todos los productos deben cumplir con el requerimiento de etiquetado establecido por las autoridades nacionales respectivas, indicando: marca, fabricante, país de origen, ingredientes, aditivos y demás información del producto.



8. Cumplir con la norma para el atún CXS 70-1981 (Codex Alimentarius).

**CLÁUSULA CUARTA. Entrega y recepción del producto.** **EL CONTRATISTA** deberá entregar el producto **A REQUERIMIENTO** de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y en los Centros de Acopio que ésta designe, garantizando su adecuado transporte y su adecuada estiba para garantizar la integridad del producto, dentro de los dos (2) a cinco (5) días posteriores al requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**LAS UNIDADES DE ATÚN EN TROZOS O LOMO** deberán ser entregadas a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** desde 28 de octubre de 2024 y las entregas podrán ser parciales o totales hasta completar la cantidad que se establece en la cláusula **PRIMERA**, durante el tiempo que dure el periodo de ejecución del presente contrato. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá realizar el muestreo y análisis correspondiente para garantizar la recepción del producto en los términos que estipula este contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** pueda realizar sus propios análisis.

**CLÁUSULA QUINTA: Periodo de ejecución y vigencia del Contrato.** Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del 28 de octubre de 2024, hasta el 30 de marzo de 2025.

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** se comprometen a liquidar el presente contrato, en un periodo de sesenta (60) días posteriores al cumplimiento del objeto contractual y la cancelación del importe correspondiente a favor de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SEXTA: Garantía de entrega.** **EL CONTRATISTA** será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros y vigilancia) para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá, si así lo considera necesario, solicitar a **EL CONTRATISTA** un detalle de las medidas que ha implementado en el desarrollo de la presente cláusula.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Supervisión y muestreo.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones en las cuales **EL CONTRATISTA** realiza el proceso de clasificación y/o almacenamiento del producto, a fin de verificar que cuente con las instalaciones, infraestructura y equipo necesario para llevar a cabo el suministro objeto de este contrato, así como para verificar que cumpla con las especificaciones y estándares de calidad requeridos, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a brindar las facilidades y accesos necesarios con tal fin.

  
INSTITUTO DE  
SERVICIOS  
ASOCIATIVOS  
Nilo Murillo Robles  
Director General  
6-703-7901



**CLÁUSULA OCTAVA: Diferencia en la presentación, empaque o embalaje.** Una vez recibido el producto en los Centros de Acopio que haya designado **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y expedida el Acta de Recepción correspondiente, ante alguna variación de la cantidad, peso o calidad del producto, de manera que resulte inferior a la contratada, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar la sustitución del producto. Quedará a discreción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en casos excepcionales ante necesidad debidamente documentada del producto, reconocer el pago de lo ya recibido con las variantes antes indicadas, siempre que **EL CONTRATISTA** se comprometa por escrito a rebajar en la respectiva factura y gestión de cobro, la diferencia por la variación que se documente.

En las situaciones previstas en la presente Cláusula, no se entenderá que existe incumplimiento, por lo que no le será aplicable al contratista la multa que establece la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: Precio y monto del Contrato.** Declaran **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por cada unidad de **ATÚN EN TROZOS O LOMO**, en presentación de ciento setenta gramos (170 g) suplida por **EL CONTRATISTA**, la suma de **OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/O.85)** por unidad, por lo que este contrato es por un **MONTO TOTAL de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100 (B/.240,359.60)** con cargo a la siguiente partida:

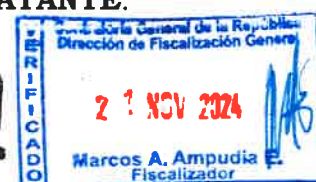
CONCEPTO	GRAMAJE	PRECIO UNITARIO	UNIDADES	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL
Atún en trozo o lomo	170g	B/.0.85	111,111	B/.94,444,35	G.127010115.501.433	2024
Atún en trozo o lomo	170g	B/.0.85	171,665	B/.145,915.25	POR ASIGNAR	2025
TOTAL			282,776	B/.240,359.60		

**LA ENTIDAD CONTRATANTE**, está obligada a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Forma de pago.** Conviene **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

**EL CONTRATISTA** podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

  
**INSTITUTO DE MERCADERO Y AGROPECUARIO**  
**Nilo Muriilo Robles**  
 Director General  
 6-703-790

  
 Comptroller General of the Republic  
 Dirección de Fiscalización General  
 21 NOV 2024  
**Marcos A. Ampudia E.**  
 Fiscalizador

Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el PARAGRAFO 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, tal y como quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo recibirá **LA FACTURA ELECTRÓNICA** como documento válido para gestionar la compra de bienes y servicios por parte de esta institución, salvo las excepciones de ley avaladas por la Dirección General de Ingresos (DGI).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Causales de resolución administrativa.** Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato, de lo estipulado en la Invitación a Proponente enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el



INSTITUTO DE  
FISCALIZACION  
AGROPECUARIO  
Nilo Murillo Robles  
Director General  
6-703-790



Ministerio General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
27 NOV 2024  
Marcos A. Ampudia E.  
Fiscalizador

- beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
  8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
  9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Procedimiento de resolución administrativa del contrato.** Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Séptima** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES** acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá. La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

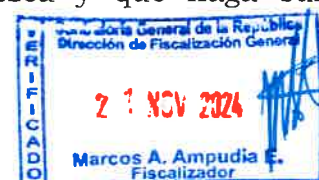
La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir. Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Exoneración de responsabilidad. EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir

  
**INSTITUTO DE SEGUROS  
ADMINISTRATIVO**  
Nilo Murillo Robles  
Director General  
6-703-780

  
Dirección General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
27 NOV 2024  
Marcos A. Ampudia E.  
Fiscalizador

derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad Civil Extracontractual.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo será responsable por las resultas de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de LOS FIRMANTES de este contrato o sus representantes designados, se podrá coordinar la presentación de solicitudes, gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que ataña al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. De este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros, salvo los supuestos CESIÓN que adelante se detalla.

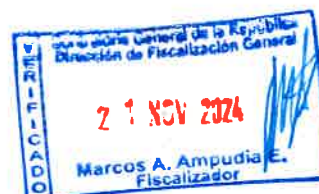
Se considera causal de Resolución Administrativa de este contrato, el impago de alguna prestación, derecho u obligación que derive de las operaciones de **EL CONTRATISTA** y que se refleje en un reclamo o solicitud a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o de la cual tenga conocimiento y a su criterio puede comprometer la prestación del servicio que se contrata. Podrá en ese sentido **LA ENTIDAD CONTRATANTE** intimar a **EL CONTRATISTA** a la solución del diferendo del que se trate en un determinado plazo que le será comunicado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Ética, Gobernanza, Anticorrupción.** Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

  
INSTITUTO DE  
ABOGADO  
AEROPUERTO  
Nilo Murillo Robles  
Director General  
A-703-760



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Multa.** Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la entrega del producto convenido en el presente contrato **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, de un dos ciento (2%) del valor de la mercancía dejada de entregar, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en la entrega del producto.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cesión de contrato y cesión de créditos.** En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del **CESIONARIO** propuesto.

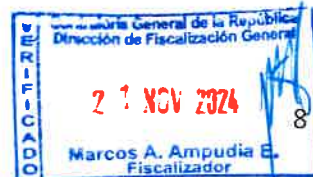
La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Prórroga del contrato.** **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de éste de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA: Terminación unilateral del contrato.** Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Impuesto de timbres fiscales.** **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, por lo que deberá pagar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 36/100 (B/.240.36)** en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, que establece:

  
INSTITUTO DE  
RECABDO  
AGROPECUARIO  
Nilo Murillo Robles  
Director General  
6-703-790



"Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.010):

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República **por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.** (Resaltado nuestro)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Renuncia diplomática.** Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Principio de conservación del contrato.** En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

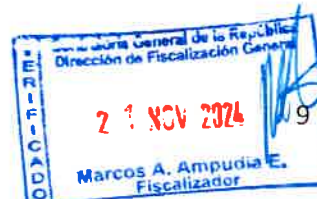
**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Confidencialidad.** **EL CONTRATISTA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: Sanciones por incumplimiento.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato, lo cual dependerá del monto del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

  
Nilo Murillo Robles  
Director General  
6-703-780



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Dirección para notificaciones.** Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Con tal finalidad, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**,

**Atención:** Nilo Murillo Robles

**Correo Electrónico:** [nmurillo@ima.gob.pa](mailto:nmurillo@ima.gob.pa)

**Teléfono:** 501-4503

**Dirección:** Oficina de Merca Panamá, ubicado en la Vía Centenario, Contiguo a la Ciudad de la Salud y el Mercado de Abastos.

Por parte de **EL CONTRATISTA**,

**Atención:** Samir Alexander Esturain

**Correo Electrónico:** [admi.gruporoe.sa@gmail.com](mailto:admi.gruporoe.sa@gmail.com)

**Teléfono:** 6715-8737

**Dirección:** Urbanización marbella, calle Avenida Balboa, edificio Bay mall, oficina 201, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá

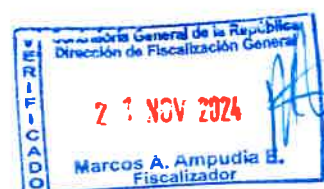
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Legislación aplicable.** Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Títulos y encabezados de cláusulas.** Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe, sin que su redacción sea vinculante o constituya un elemento validable dentro del contenido de la cláusula correspondiente o del contrato en su conjunto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Perfeccionamiento del contrato.** Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Aceptación.** Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016; y el numeral 19 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

  
Nilo Murillo Robles  
Director General  
6-703-790



Dado en Panamá, a los veintiocho [28] días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,**

**POR EL CONTRATISTA,**

Firma:

Nombre:

Cargo:

Entidad:

Firma:

Nombre:

Cargo:

Empresa:

Nito Muñoz Robles  
Director General  
I.M.A.

Samir Esternin  
SAMIR ESTERNIN  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO RUE S.A

**REFRENDO**

[Signature]

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Fecha: 2 DIC 2024

